



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 10 de junio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 251-2024-R.- CALLAO, 10 JUNIO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la solicitud (Expediente N° E2042197) del 12 de abril del 2024, por medio de la cual el servidor con Contrato Administrativo de Servicios- CAS **JUAN FRANCISCO JUNIOR MORAN ZUASNABAR**, solicita exoneración del pago de matrícula y pensión del III Ciclo de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en numeral 444.10 del artículo 444° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios establece como uno de los derechos del personal no docente: *“Los trabajadores no docentes serán exonerados en un 100%, su cónyuge e hijos en un 80% de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado. Este derecho se hace extensivo a la capacitación de los trabajadores no docentes”*;

Que, mediante la solicitud del visto, el servidor administrativo JUAN FRANCISCO JUNIOR MORAN ZUASNABAR, Técnico en Laboratorio en la unidad orgánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, solicita la exoneración del pago de matrícula y pensión del III ciclo de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, adjuntando su la Constancia de Trabajo N° 001-2024-URH de fecha 09 de enero del 2024;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con Oficio N° 875-2024-ORH/UNAC del 24 de mayo del 2024, remite el Informe N° 281-2024-UFGE-URH del 23 de mayo del 2024, por el cual se indica que *“El señor JUAN FRANCISCO JUNIOR MORAN ZUASNABAR, identificado con DNI N°48206424, Código N° 906062, es servidor administrativo contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) del D.L. 1057 a plazo determinado”*; también se informa que su CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 045-2023 (CAS A PLAZO DETERMINADO) fue suscrito en fecha 30 de octubre del 2023, para desempeñarse como TÉCNICO EN LABORATORIO en la unidad orgánica y/o área de la FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA, cuya duración se inició el día 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, y que contiene la Adenda N° 2024-007 con prórroga del contrato del vigencia 01 de enero al 30 de junio del 2024;

Que, al respecto mediante el Oficio N° 1245-2024-OPP de fecha 29 de mayo del 2024 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que *“Conforme a la normativa vigente, Artículo 444.10 del Estatuto de la*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

*UNAC, el recurrente estaría comprendido en dicha exoneración, siendo necesaria la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica para la aplicación de lo solicitado, correspondiendo a la autoridad competente su autorización”;*

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 620-2024-OAJ de fecha 05 de junio del 2024, en relación a la solicitud exoneración de pago de matrícula y de pensión del III Ciclo de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía del servidor administrativo CAS JUAN FRANCISCO JUNIOR MORAN ZUASNABAR, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 077-2022-R de fecha 27 de enero del 2022; el Art. 444° numeral 444.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao así como lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 077-2022-R informa que *“Respecto de la exoneración, debemos indicar que éste es un beneficio establecido por norma y responde a condiciones excepcionales que se conceden a favor del contribuyente. En el caso de los derechos de tramitación establecidos en el TUPA de la UNAC, estos incluyen la exoneración del pago de determinadas tasas al personal no docente e inclusive a sus cónyuges e hijos. En efecto, respecto del expediente materia de informe, como se ha indicado en el numeral 2.2 del presente informe, respecto del personal no docente, por disposición del Estatuto Universitario, corresponde una exoneración del 100% de la tasa educativa concerniente a estudio de posgrado y respecto de sus cónyuges e hijos, la exoneración corresponde al 80% de la tasa educativa”;* asimismo se informa que *“la exoneración se concreta en UN NO PAGO de la tasa que normalmente corresponde pagar al contribuyente. Por tanto, en el caso materia de informe, el personal no docente que solicita la aplicación de dicho beneficio, NO DEBE HABER REALIZADO EL PAGO y NO LO REALIZARÁ en tanto se expida la Resolución Rectoral que otorgue el beneficio. Y es que la sola presentación de la solicitud de aplicación de la exoneración no implica per sé su otorgamiento”;* entonces se informa que *“Don JUAN FRANCISCO JUNIOR MORAN ZUASNABAR, identificado con DNI N°48206424, Código N° 906062, es servidor administrativo contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) del D.L. 1057 a plazo determinado, contando con el Grado de Bachiller en Ingeniería Mecánica y el Título de Ingeniero Mecánico. Asimismo, con la ADENDA N° 2024-077. ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS), UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS-UNAC, se PRÓRROGA EL CONTRATO SUSCRITO en la modalidad CAS con vigencia del 01/01/2024 al 30/06/2024 suscrito en la modalidad CAS entre la entidad y el trabajador. Por lo que a criterio de esta Asesoría, corresponde la exoneración del pago del 100% de las tasas del ciclo académico 2024-A al servidor administrativo CAS JUAN FRANCISCO JUNIOR MORAN ZUASNABAR”;* finalmente informa que *“se debe indicar que la exoneración no aplica respecto de aquellas tasas pagadas antes de la emisión de la Resolución Rectoral que la otorga y en consecuencia no proceden devoluciones dado que, como hemos indicado en el numeral 2.7, la exoneración se materializa con la expedición de la resolución rectoral correspondiente, previa verificación de la situación laboral del personal no docente y de ser el caso de la acreditación del parentesco”;* en razón de lo cual es de opinión que a *“JUAN FRANCISCO JUNIOR MORAN ZUASNABAR, servidor administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato vigente al 30/06/2024, le corresponde la exoneración del pago del 100% de la matrícula y pensiones del III Ciclo de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 875-2024-ORH/UNAC del 24 de mayo del 2024; el Informe N° 281-2024-UFG-URH del 23 de mayo del 2024; el Oficio N° 1245-2024-OPP de fecha 29 de mayo del 2024; el Informe Legal N° 620-2024-OAJ de fecha 05 de junio del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**


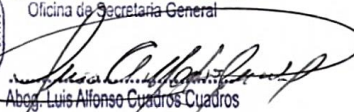
**RESUELVE:**

- 1º OTORGAR EXONERACIÓN**, del pago del 100% de la matrícula y pensiones a favor del servidor administrativo CAS **JUAN FRANCISCO JUNIOR MORAN ZUASNABAR**, correspondiente al III Ciclo de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, cumpliendo con precisar que la exoneración no aplica respecto de aquellas tasas pagadas antes de la emisión de la presente Resolución Rectoral, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, UP-FIME, OAJ, DIGA, URA, OBU e interesado.